

**Memorando Nro. AN-CGDI-2026-0079-M**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2026**

**PARA:** Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez  
**Secretario General**

**ASUNTO:** REPORTE DE VOTACIONES de la SESIÓN 051-2025-2027 Comisión de Garantías Constitucionales.

De mi consideración:

Con un especial y atento saludo me permito remitir las respectivas votaciones efectuadas en la sesión 051-2025-2027 de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

Fecha:	Jueves, 26 de marzo de 2026
Hora:	15H00
Sesión Nro.:	051-2025-2027

**MOCIÓN 1:**

INICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO SOBRE EL BOMBARDEO Y OPERATIVO MILITAR REALIZADO EN LA PARROQUIA JAMBELÍ DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, QUE RESULTÓ EN LA DESTRUCCIÓN DE UNA PRESUNTA FINCA DE PRODUCCIÓN GANADERA Y LÁCTEA, ASÍ COMO EN LA SUPUESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS CAMPESINOS DEL SECTOR.

**Memorando Nro. AN-CGDI-2026-0079-M**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2026**

ASAMBLEISTA	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	EN BLANCO	ABSTENCIÓN	AUSENTE
Barreto Zambrano Lenin Daniel						X
Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique		X				
Córdova Díaz Comps Pascacio		X				
Estrada Medranda Jaime David		X				
Iñiguez Gallardo María Verónica		X				
Mateus Acosta Gustavo Enrique		X				
Ordoñez Quezada Roque Martin		X				
Rodríguez Chávez Héctor Eduardo		X				
Tuala Muntza Segundo Eustaquio		X				
Valladarez González Héctor Guillermo		X				
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>				<b>1</b>

En mi calidad de prosecretaria relatora de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad certifico que en sesión 051-2025-2027 de fecha jueves 26 de marzo de 2026, se registró la siguiente votación: (9) A FAVOR, (0) EN CONTRA, (0) ABSTENCIONES Y (0) EN BLANCO, (1) asambleístas ausentes; a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos de la Asamblea Nacional.

**MOCIÓN 2:**

INICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES U OMISIONES POR PARTE DE INSTANCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO, FRENTE A HECHOS QUE SON DE CONOCIMIENTO PÚBLICO Y QUE HAN TRASCENDIDO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, RESPECTO A UN GIRO EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL CANAL TC TELEVISIÓN. EL 09 DE ENERO DE 2024, INCLUYENDO LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE EXTRADICIÓN FALLIDO DE WILLIAM JOFFRE ALCÍVAR BAUTISTA (ALIAS “NEGRO WILLY”), PRESUNTO CABECILLA DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL.



**Memorando Nro. AN-CGDI-2026-0079-M**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2026**

ASAMBLEISTA	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	EN BLANCO	ABSTENCIÓN	AUSENTE
Barreto Zambrano Lenin Daniel						X
Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique		X				
Córdova Díaz Comps Pascacio		X				
Estrada Medranda Jaime David		X				
Iñiguez Gallardo María Verónica		X				
Mateus Acosta Gustavo Enrique		X				
Ordoñez Quezada Roque Martin		X				
Rodríguez Chávez Héctor Eduardo		X				
Tuala Muntza Segundo Eustaquio		X				
Valladarez González Héctor Guillermo		X				
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>				<b>1</b>

En mi calidad de prosecretaria relatora de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad certifico que en sesión 051-2025-2027 de fecha jueves 26 de marzo de 2026, se registró la siguiente votación: (9) A FAVOR, (0) EN CONTRA, (0) ABSTENCIONES Y (0) EN BLANCO, (1) asambleístas ausentes; a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos de la Asamblea Nacional.

Se adjuntan los respectivos reportes de votaciones, mociones y resoluciones aprobadas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-CGDI-2026-0079-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2026

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Denise Carlina Arregui Solis  
**PROSECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- an-oqrm-2026-0061-m-mocion\_1.pdf
- an-vghg-2026-0046-m-mocion\_2.pdf
- resolución\_nro\_\_036-cgcdhdc-2025\_20250697074001774991114.pdf
- resolución\_nro\_\_037-cgcdhdc-2025-2027-rc0979836001774991114.pdf
- votacion\_1004520-signed-mpcion\_1.pdf
- votacion\_1004521-signed-mocion2.pdf

Copia:

Sr. Jaime David Estrada Medranda

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos,  
Derechos Colectivos y la Interculturalidad**



Memorando Nro. AN-OQRM-2026-0061-M

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

**PARA:** Srta. Abg. Denise Carlina Arregui Solis  
**Prosecretario Relator**

**ASUNTO:** Proyecto de Resolución

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo.

Por medio de la presente, remito a su despacho, para el conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, el Proyecto de Resolución, con el fin de que sea puesto a consideración y aprobación dentro de la sesión Nro. 051-2025-2027, convocada para este 26 de marzo de 2026. En el punto específico a tratar:

**“Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución que dispone el inicio del proceso de fiscalización y seguimiento sobre el bombardeo y operativo militar realizado en la parroquia Jambelí del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, que resultó en la destrucción de una presunta finca de producción ganadera y láctea, así como en la supuesta vulneración de Derechos Humanos a los campesinos del sector”.**

Para los fines pertinentes, adjunto el documento de la Resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Roque Martín Ordoñez Quezada  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- resolucion\_\_0518416001774556888.ocx



Memorando Nro. AN-VGHG-2026-0046-M

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

**PARA:** Sra. María Verónica Íñiguez Gallardo  
**Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías  
Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

**ASUNTO:** MOCIÓN A LA SESIÓN Nro 051-2025-2027 DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y los artículos 8 numeral 9;9; 20; 21 y 24 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en mi calidad de asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

En ejercicio de la potestad establecida en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,  
**MOCIONO:**

“QUE SE APRUEBE LA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES U OMISIONES POR PARTE DE INSTANCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO, FRENTE A HECHOS QUE SON DE CONOCIMIENTO PÚBLICO Y QUE HAN TRASCENDIDO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, RESPECTO A UN GIRO EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL CANAL TC TELEVISIÓN EL 09 DE ENERO DE 2024, INCLUYENDO LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE EXTRADICIÓN FALLIDO DE WILLIAM JOFFRE ALCÍVAR BAUTISTA (ALIAS "NEGRO WILLY"), PRESUNTO CABECILLA DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL”.

Por lo expuesto, adjunto el borrador de resolución para su conocimiento, análisis y aprobación por parte de los señores y señoras comisionados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hector Guillermo Valladarez González  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- proyecto\_de\_resoluciañ³n\_rev\_willy.docx



**Memorando Nro. AN-VGHG-2026-0046-M**

**Quito, D.M., 26 de marzo de 2026**

Copia:

Srta. Abg. Denise Carlina Arregui Solis  
**Prosecretario Relator**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**RESOLUCIÓN Nro. 036-CGCDHDCI-2025-2027-RC**

**INICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO SOBRE EL BOMBARDEO Y OPERATIVO MILITAR REALIZADO EN LA PARROQUIA JAMBELÍ DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, QUE RESULTÓ EN LA DESTRUCCIÓN DE UNA PRESUNTA FINCA DE PRODUCCIÓN GANADERA Y LÁCTEA, ASÍ COMO EN LA SUPUESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS CAMPESINOS DEL SECTOR.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el primer inciso del Artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, así como de los demás órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria;

Que, el Artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Función Legislativo en su numeral 12 establece que la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Colectivos y la Interculturalidad conocerá asuntos e iniciativas legislativas en materia de garantías constitucionales, personas desaparecidas, derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, y temas de derechos humanos de los grupos de atención...;

Que, el Artículo 129 de la Ley Orgánica de Función Legislativo en su cuarto inciso, establece respecto al orden del día y debate que: "...Los cambios de orden del día en estos casos se presentarán con el apoyo de una legisladora o legislador integrante del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones, hasta doce y dos horas de anticipación previo a la hora de instalación de la sesión, respectivamente";

Que, los hechos suscitados el 6 de marzo de 2026 en la parroquia Jambelí del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en los cuales un operativo militar y bombardeo resultó en la destrucción de una presunta finca de producción ganadera y láctea, así como en la supuesta vulneración de derechos humanos a los campesinos del sector, constituyen un suceso de grave conmoción y relevancia nacional;

Que, la parroquia Jambelí es una zona de asentamientos campesinos dedicados a la agricultura y ganadería de subsistencia, población que goza de especial protección

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

constitucional y cuyos medios de vida han sido gravemente afectados por el uso de armamento de alto impacto en entornos civiles;

Que, existen denuncias en medios que señalan que dicho operativo no solo causó daños materiales irreparables, sino que generó un estado de terror y desplazamiento psicológico en la comunidad, sin que hasta la fecha se haya presentado una justificación clara sobre la naturaleza de la amenaza que motivó un ataque de tal magnitud;

Que, es deber de la Asamblea Nacional garantizar la transparencia de los actos administrativos y la protección de los derechos de las personas, exigiendo información clara, oportuna y detallada que afectan la seguridad de los ecuatorianos;

Que, diversas investigaciones periodísticas, como la publicada por *The New York Times* y *Infobae* el 24 de marzo de 2026, han puesto en entredicho la versión oficial de los hechos, revelando que el sitio bombardeado en el recinto San Martín, provincia de Sucumbíos, correspondería a una finca dedicada a la producción lechera y ganadera, y no a un campamento de grupos armados vinculados al narcotráfico, como fue inicialmente comunicado por las autoridades ecuatorianas y estadounidenses;

Que, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en América del Sur, tras reunirse con campesinos de la comunidad San Martín el 18 de marzo de 2026, ha recibido denuncias graves sobre la destrucción de viviendas y bienes, detenciones arbitrarias, interrogatorios prolongados y actos que podrían constituir tortura contra miembros de la comunidad, así como amenazas basadas en la nacionalidad;

Que, estas denuncias sugieren una posible violación de los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la prohibición absoluta de la tortura, la necesidad de investigar de forma pronta, independiente y exhaustiva conforme al Protocolo de Estambul, y el incumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza en entornos civiles, lo que contraviene el Derecho Internacional Humanitario;

Que, la falta de una justificación clara y la contradicción entre las versiones oficiales y las investigaciones periodísticas y de organismos de derechos humanos, exigen una fiscalización rigurosa por parte de la Asamblea Nacional para determinar la verdad de los hechos, establecer responsabilidades y garantizar la reparación integral a las víctimas;

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Iniciar un proceso de fiscalización y seguimiento exhaustivo, inmediato y vinculante sobre todas las acciones ejecutadas y por ejecutarse por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y cualquier otra entidad pública o privada involucrada, directa o



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

indirectamente, en el operativo militar y bombardeo realizado el 6 de marzo de 2026 en la parroquia Jambelí del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Este proceso deberá determinar las responsabilidades políticas e inclusive administrativas, civiles y penales que pudieren derivarse de los hechos, así como las omisiones en la protección de los derechos humanos de la población civil.

**Artículo 2.-** Requerir al Ministerio del Interior, en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, la remisión de forma certificada, completa y desglosada de la siguiente información:

- Expediente administrativo y operativo detallado incluyendo, pero no limitándose a, informes de inteligencia previos y posteriores, órdenes de operación, registro de personal militar y policial participante, resultados de la operación, registro de ciudadanos afectados (heridos, fallecidos, desplazados, detenidos), y cualquier otra documentación que justifique la legalidad, necesidad y proporcionalidad del operativo.
- Documentación oficial que cuantifique los daños materiales a la propiedad privada y pública, así como los impactos ambientales y sociales generados por el bombardeo y operativo militar.
- Detalle de las acciones tomadas o planificadas para la reparación integral de las víctimas y la restitución de los derechos vulnerados de los campesinos del sector, incluyendo compensaciones económicas, asistencia médica y psicológica, y programas de rehabilitación.

**Artículo 3.-** Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, la remisión de forma certificada, completa y desglosada de la siguiente información:

- Informe técnico-militar exhaustivo justificando de manera pormenorizada el uso de bombardeo aéreo y armamento de alto impacto en una zona civil, especificando el tipo de armamento empleado, su capacidad destructiva, el objetivo estratégico identificado con coordenadas geográficas precisas, los protocolos de protección de derechos humanos y derecho internacional humanitario aplicados antes, durante y después del operativo, y la evaluación de riesgos a la población civil.
- Detalle si el operativo contó con asistencia técnica, logística, financiera o de inteligencia por parte de gobiernos u organismos extranjeros, en el marco de los acuerdos de cooperación internacional vigentes, adjuntando copias de dichos acuerdos y la justificación de su aplicación en este caso específico.
- Documentación que demuestre que el uso de la fuerza fue estrictamente necesario y proporcional a la amenaza, considerando alternativas menos lesivas y el impacto en la población civil.

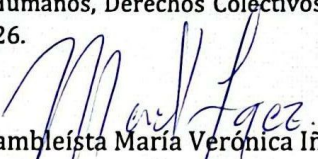
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 4.-** Solicitar la comparecencia ante esta Comisión del MINISTRO DEL INTERIOR, JOHN REIMBERG OVIEDO, al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, GIAN CARLO LOFFREDO, al Comandante General de las Fuerzas Armadas, al Comandante General de la Policía Nacional, con el fin de que expongan de manera detallada, documentada sobre el operativo militar ejecutado en la parroquia Jambelí, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, la supuesta vulneración de derechos humanos a los campesinos del sector, las acciones correctivas y de reparación que se han implementado o se implementarán, y las medidas adoptadas para evitar la repetición de estos hechos.

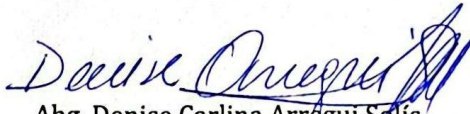
**Artículo 5.-** Una vez recibidos toda la documentación y comparecencias, esta Comisión elevará un informe vinculante y motivado al Pleno de la Asamblea Nacional, con recomendaciones para salvaguardar los derechos constitucionales de la población civil, asegurar que la gestión de seguridad en zona de frontera se ajuste estrictamente a los tratados internacionales de Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario y al marco legal ecuatoriano, y establecer las responsabilidades políticas sin perjuicio de las administrativas, civiles y penales correspondientes que se determinen.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo ser notificada de inmediato a todas las instituciones y funcionarios involucrados para su estricto cumplimiento.

Dado y suscrito en la Sala de Sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a los 26 días del mes de marzo de 2026.

  
Asambleísta María Verónica Iñiguez

**VICEPRESIDENTA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA  
INTERCULTURALIDAD**

  
Abg. Denise Carlina Arrégui Solís

**PROSECRETARIA**

**COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**

En mi calidad de pro Secretaria Relatora de la Comisión De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Humanos, Derechos Colectivos Y La Interculturalidad.

**CERTIFICO:**

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que mediante Memorando Nro. AN-OQRM-2026-0061-M suscrito por el As. Roque Ordoñez, se remitió a esta pro secretaría la moción que antecede, con el proyecto de resolución misma que fue conocida, debatida y aprobada en la SESIÓN No. 051-2025-2027 efectuada en modalidad presencial el jueves VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS en el Pleno de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, con la siguiente votación de los asambleístas: AFIRMATIVO (9) NEGATIVO (0) ABSTENCIÓN (0) AUSENTE (1)

Quito, D.M. 26 de marzo de 2026.

  
Abg. Denise Carlina Arregui Solís

**PROSECRETARIA**

**COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**RESOLUCIÓN NRO. 037-CGCDHDCI-2025-2027-RC**

**INICIAR UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LAS DIFERENTES ACCIONES U OMISIONES POR PARTE DE INSTANCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO, FRENTE A HECHOS QUE SON DE CONOCIMIENTO PÚBLICO Y QUE HAN TRASCENDIDO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, RESPECTO A UN GIRO EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL CANAL TC TELEVISIÓN EL 09 DE ENERO DE 2024, INCLUYENDO LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE EXTRADICIÓN FALLIDO DE WILLIAM JOFFRE ALCÍVAR BAUTISTA (ALIAS "NEGRO WILLY"), PRESUNTO CABECILLA DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, la Carta Magna en su artículo 3 establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes una cultura de paz y la seguridad integral;

Que, el texto de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numerales 1 y 3: Reconoce y garantiza a las personas "el derecho a la inviolabilidad de la vida". Además, garantiza "el derecho a la integridad personal", lo cual incluye expresamente el derecho a "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado"

Que, la Norma Suprema Constitucional en su artículo 127 establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, la Norma Suprema Constitucional en su artículo 120, numeral 9 otorga a la Asamblea Nacional la atribución fundamental de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica y prevenir las distintas formas de violencia;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 26 establece entre las funciones de las comisiones especializadas permanentes (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto (...).

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 21 sobre las Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas, en su numeral 12 determina que la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la interculturalidad conocerá asuntos e iniciativas legislativas en materia de garantías constitucionales, personas desaparecidas, derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, temas de derechos humanos (...).

Que, el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador, en su artículo 24 determina sobre la Fiscalización y control político a las y los funcionarios públicos que: Las comisiones especializadas permanentes u ocasionales en el ámbito de sus competencias, tienen la facultad de requerir información, comparecencias e investigar sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado, sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política, observando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el presente Reglamento. La comisión especializada conocerá pedidos de información, directamente o a través del Consejo de Administración Legislativa, para lo cual requerirá por escrito a la o al funcionario público que



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

conteste nuevamente o que complete la información, en el plazo de cinco días. De no hacerlo o de considerarlo pertinente, la comisión, en un plazo de diez días, convocará a la funcionaria o al funcionario público, para que comparezca en persona ante la comisión.

Que, el referido reglamento, en su artículo 8 sobre las funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional determina que sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 9.- Integrar subcomisiones para el tratamiento de los temas de su competencia (...).

Que, los hechos ocurridos el 09 de enero de 2024 en el canal TC Televisión, así como los eventos posteriores relacionados con la actuación de las instituciones del Estado, considerando las recientes declaraciones que han generado cuestionamientos públicos sobre la construcción, manejo y veracidad de la narrativa oficial de dichos acontecimientos, así como el proceso de extradición fallido de William Joffre Alcívar Bautista (alias "Negro Willy"), presunto cabecilla de una estructura criminal, plantean posibles vulneraciones a derechos constitucionales, particularmente al derecho a la integridad personal, a la seguridad y a la garantía de una vida libre de violencia.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** - Iniciar un proceso de Fiscalización respecto de las diferentes acciones u omisiones por parte de instancias institucionales del Estado ecuatoriano, frente a hechos que son de conocimiento público y que han trascendido en los últimos días, respecto a un giro en los eventos ocurridos en el canal TC Televisión el 09 de enero de 2024, incluyendo las posibles responsabilidades políticas institucionales en el proceso de extradición fallido de William Joffre Alcívar Bautista (alias "Negro Willy"), presunto cabecilla de una estructura criminal.

**Artículo 2.-** Requerir información documental certificada y convocar a comparecencia inmediata a las siguientes autoridades:

1. Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que informe sobre las gestiones diplomáticas y procesales realizadas en el trámite de extradición de William Joffre Alcívar Bautista.



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

2. Ministro del Interior, para que informe sobre las acciones y coordinación policial relacionadas con la captura y el seguimiento del proceso judicial del referido ciudadano.
3. Ministro de Defensa Nacional, para que informe sobre la participación de las Fuerzas Armadas en los eventos del 09 de enero de 2024 y la seguridad nacional vinculada a estructuras criminales transnacionales.
1. Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Adultos Privados de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), para que informe sobre las condiciones de seguridad y garantías ofrecidas a la justicia española respecto al sistema penitenciario.

Y demás instituciones del Estado que dentro del proceso de fiscalización se puedan identificar, tengan relación con el proceso de fiscalización de los hechos descritos en el artículo 1.

**Artículo 3.-** Solicitar a la fiscalía general del Estado, en el marco de su autonomía y respetando la reserva de las investigaciones, información sobre el estado de los procesos penales seguidos contra William Joffre Alcívar Bautista y los avances en la investigación de los hechos ocurridos en TC Televisión.

**Artículo 4.-** Conformar una subcomisión técnica especializada, integrada por los siguientes asambleístas miembros de esta Comisión: Héctor Valladarez, Héctor Rodríguez, Fernando Cedeño y Lenin Barreto, encargada del tratamiento, seguimiento, recepción de información y sistematización de los hechos descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

La subcomisión podrá contar con el apoyo de asesores técnicos y expertos en materia penal y derechos humanos, y estará facultada para adoptar las medidas necesarias y pertinentes para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, incluyendo la realización de verificaciones *in situ*.

**Artículo 5.-** Disponer que la información que tenga el carácter de reservada o secreta, conforme a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sea tratada bajo los protocolos de confidencialidad establecidos en el Artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, garantizando que el proceso de fiscalización no comprometa la seguridad nacional ni las investigaciones en curso.

**ARTÍCULO 6.-** Convocar a representantes de la sociedad civil, víctimas de los hechos del 09 de enero de 2024 y expertos independientes, para que aporten sus testimonios y criterios técnicos dentro del proceso de fiscalización, garantizando el principio de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer que, como resultado de la investigación y las comparecencias recibidas, se elabore y presente el informe correspondiente



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

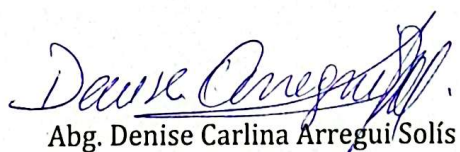
en un plazo no mayor a noventa (90) días, el cual deberá incluir recomendaciones claras sobre las responsabilidades políticas y las reformas institucionales necesarias para evitar la impunidad.

**ARTÍCULO 8.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Presidencia de la Asamblea Nacional, al Consejo de Administración Legislativa (CAL), a las y los presidentes de las comisiones especializadas permanentes y a las autoridades institucionales del Estado que serán objeto de requerimientos de información y comparecencias dentro de este proceso de control político.

Dado y suscrito en la Sala de Sesión de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a los 26 días del mes de marzo de 2026.

  
Asambleísta María Verónica Iñiguez

**VICEPRESIDENTE COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS  
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

  
Abg. Denise Carlina Arregui/Solís

**PROSECRETARIA RELATORA**

**COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA  
INTERCULTURALIDAD.**

En mi calidad de pro Secretaria Relatora de la Comisión De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Humanos, Derechos Colectivos Y La Interculturalidad.

**CERTIFICO:**

Que mediante Memorando Nro. AN-VGHG-2026-0046-M suscrito por el As. Héctor Valladarez, se remitió a esta pro secretaria la moción que antecede, con el proyecto de resolución misma que fue conocida, debatida y aprobada

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

en la SESIÓN No. 051-2025-2027 efectuada en modalidad presencial el jueves, VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS en el Pleno de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, con la siguiente votación de los asambleístas: AFIRMATIVO (9) NEGATIVO (0) ABSTENCIÓN (0) AUSENTE (1)

Quito, D.M. 26 de marzo de 2026.

  
Abg. Denise Carlina Arregui Solís

**PROSECRETARIA RELATORA**

**COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,  
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**



Pledrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)

Sesión Nro. 51

“Iniciar un proceso de Fiscalización respecto de las diferentes acciones u omisiones por parte de instancias institucionales del Estado ecuatoriano, frente a hechos que son de conocimiento público y que han trascendido en los últimos días, respecto a un giro en los eventos ocurridos en el canal TC Televisión el 09 de enero de 2024, incluyendo las posibles responsabilidades políticas institucionales en el proceso de extradición fallido de William Joffre Alcívar Bautista (alias "Negro Willy"), presunto cabecilla de una estructura criminal”.

Votación definitiva

2026-03-26 15:28

	ZAMBRANO ZOILA	IÑIGUEZ VERONICA	
BARRETO LENIN	CEDEÑO FERNANDO	CÓRDOVA COMPS	MATEUS GUSTAVO
ORDOÑEZ ROQUE	RODRIGUEZ HECTOR	TUALA EUSTAQUIO	VALLADAREZ HECTOR

TOTAL	10
PRESENTE	9
AUSENTE	1
SI	9
NO	0
BLANCO	0
ABSTENCION	0

Nro.	Curul	Asambleísta	Voto
1	3	BARRETO ZAMBRANO LENIN DANIEL	AUSENTE
2	8	RODRIGUEZ CHAVEZ HECTOR EDUARDO	SI
3	10	VALLADAREZ GONZÁLEZ HÉCTOR GUILLERMO	SI
4	2	IÑIGUEZ GALLARDO MARIA VERONICA	SI
5	4	CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO ENRIQUE	SI
6	6	MATEUS ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE	SI
7	1	ZAMBRANO RODRIGUEZ ZOILA ISABEL	SI
8	5	CORDOVA DÍAZ COMPS PASCACIO	SI
9	7	ORDOÑEZ QUEZADA ROQUE MARTIN	SI
10	9	TUALA MUNTZA SEGUNDO EUSTAQUIO	SI

## Sesión Nro. 51

“Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución que dispone el inicio del proceso de fiscalización y seguimiento sobre el bombardeo y operativo militar realizado en la parroquia Jambelí del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, que resultó en la destrucción de una presunta finca de producción ganadera y láctea, así como en la supuesta vulneración de Derechos Humanos a los campesinos del sector”.

### Votación definitiva

2026-03-26 15:55

	ZAMBRANO ZOILA	IÑIGUEZ VERONICA	
BARRETO LENIN	CEDEÑO FERNANDO	CÓRDOVA COMPS	MATEUS GUSTAVO
ORDOÑEZ ROQUE	RODRIGUEZ HECTOR	TUALA EUSTAQUIO	VALLADAREZ HECTOR

TOTAL	10
PRESENTE	9
AUSENTE	1
SI	9
NO	0
BLANCO	0
ABSTENCION	0

Nro.	Curul	Asambleísta	Voto
1	3	BARRETO ZAMBRANO LENIN DANIEL	AUSENTE
2	8	RODRIGUEZ CHAVEZ HECTOR EDUARDO	SI
3	10	VALLADAREZ GONZÁLEZ HÉCTOR GUILLERMO	SI
4	2	IÑIGUEZ GALLARDO MARIA VERONICA	SI
5	5	CORDOVA DÍAZ COMPS PASCACIO	SI
6	4	CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO ENRIQUE	SI
7	6	MATEUS ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE	SI
8	7	ORDOÑEZ QUEZADA ROQUE MARTIN	SI
9	1	ZAMBRANO RODRIGUEZ ZOILA ISABEL	SI
10	9	TUALA MUNTZA SEGUNDO EUSTAQUIO	SI